



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG136/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. FERNANDO POO MAYO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REACCIÓN EFECTIVA; RELATIVA A LA OPERACIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE APOYO CIUDADANO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 7 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.

- V.** En sesión pública efectuada el 24 de agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018.
- VI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 28 de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de 2 candidatas y candidatos por las 2 autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, en la cual se establecen los plazos para recabar el apoyo ciudadano por quienes aspiran a una candidatura independiente.
- VII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada 28 de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como INE/CG387/2017.
- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG426/2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- IX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 5 de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular, identificado con la clave INE/CG454/2017.
- X.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Acuerdo INE/CG426/2017 así como las bases cuarta y quinta de la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como INE/CG455/2017.
- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.
- XII.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG/476/2017, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XIII.** Que, en la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2017, se aprobó el Acuerdo CF/013/2017, por el que se definen los límites de financiamiento privado que podrán recibir los aspirantes a una candidatura independiente durante la obtención del apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018.

- XIV.** Que el 20 de febrero de 2018, se recibió en esta UTF la consulta formulada por el C. Fernando Poo Mayo, en su carácter de Representante Legal de Reacción Efectiva A.C., a través de la cual solicita se le informe si es posible continuar recibiendo aportaciones de simpatizantes durante el periodo del 20 de febrero al 29 de marzo de 2018, para cubrir gastos corrientes tales como (renta inmueble casa obtención apoyo ciudadano, salarios, IMSS impuestos federales, servicios bancarios), pasivos que se tienen con los distintos proveedores, recabar financiamiento para la campaña, ya que, al comenzar a recabar apoyo hasta el inicio de este periodo, es evidente que se genera una inequidad en la contienda, al no contar con igualdad de condiciones en materia económica con respecto a los Partidos Políticos Nacionales.

- XV.** Con fecha 26 de febrero de 2018 se celebró la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, en la que se aprobó por votación unánime el presente Acuerdo y por tratarse de un criterio general se acordó ponerlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

- 1.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que el artículo 3, de la LGIPE; establece los conceptos de actos anticipados de campaña y precampaña; así mismo establece el concepto de Candidato Independiente, Ciudadanos, Consejo General, Constitución, Instituto y Organismos Públicos Locales.
5. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE; el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
6. El artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LEGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
9. Que de conformidad con el artículo 35 de la LEGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que de acuerdo al artículo 197 del RF Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos, según corresponda: "a) Los aspirantes al cargo de presidente de la República, contarán con ciento veinte días. b) Los aspirantes al cargo de Senador de la República, contarán con noventa días. c) Los aspirantes al cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días." Asimismo, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente. Para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.
11. Que de acuerdo al artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los Candidatos Independientes.
12. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

13. Que el artículo 373, numeral 2 de la LGIPE establece que la utilización de la cuenta bancaria de la Asociación Civil, será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, **exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones.**
14. Que el artículo 374, numeral 1 de la citada Ley dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
15. Que el artículo 376 numeral 2 de la LGIPE, señala que las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes, le serán aplicables a los aspirantes.
16. Que de acuerdo al artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
17. Que de acuerdo al artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.
18. Que de acuerdo al artículo 425 de la LGIPE la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 19.** Que de acuerdo al artículo 428 de la LGIPE la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley.
- 20.** Que de acuerdo al artículo 430 de la LGIPE los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta para tal fin b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.
- 21.** Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las 10 obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 22.** Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LEGIPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
- 23.** Que el numeral 2 del artículo 192 de la LEGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 24.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LEGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
- 25.** Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- 26.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LEGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a 11 consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 27.** Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
- 28.** Que el artículo 428, numeral 1, inciso f), establece que la Unidad técnica de fiscalización proporcionara a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la citada ley.
- 29.** Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

30. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
31. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de Integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y resoluciones del propio Consejo.
32. Que el artículo 15 del Acuerdo INE/CG476/2017, mediante el que se determinaron reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se establece que en caso que durante el apoyo ciudadano, se hayan recibido, aportaciones por montos superiores a los gastos reportados en dicha etapa, el diferencial será transferido a las aportaciones de la campaña y serán considerados para efectos del límite de aportaciones del candidato. Al respecto, es dable interpretar que *a contrario sensu*, en el caso de existir gastos superiores a los ingresos durante dicha etapa, deberán trasladarse la diferencia y considerarse como gasto sumando para efectos del tope de gastos de campaña.
33. Que conforme a lo establecido en el artículo 394, párrafo 1, inciso b) y e) de la LGIPE, son obligaciones de los candidatos independientes, entre otras, respetar y acatar los Acuerdos del Consejo General; así como **ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.**□



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

34. Que de la consulta planteada, se advierte la existencia de elementos que deben ser definidos y regulados por esta autoridad, a efecto de hacer viable el modelo de fiscalización de los recursos de los aspirantes y candidatos independientes; quienes en todo momento deberán transparentar el origen y destino de sus recursos, incluidos aquellos con los que se paguen las deudas contraídas, ya que de lo contrario, se estaría ante la posibilidad que para su pago, se utilicen recursos de origen prohibido a los que se refiere el artículo 380, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, sin que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento.
35. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5, del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y, eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base II párrafo segundo, Apartados A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2; 42, numerales 2 y 6; 44, inciso jj); 190, numerales 1 y 2; 192, numeral 1, inciso a) y b), numeral 2; 199, numeral 1, inciso b); 378; 401; 425; 427; 428, numeral 1, inciso a), b), c) y d); 429 y 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 16, numeral 1; 5, 197 y 198, del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta al ocurso signado por el C. Fernando Poo Mayo, Representante legal de Reacción Efectiva A.C., mediante el cual realizó la consulta que a continuación se transcribe, en relación a las aportaciones de simpatizantes durante el periodo comprendido del 20 de febrero al 29 de marzo de 2018:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

"(...)

Dr. Lizandro Núñez Picazo,
Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 16, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual depende de la Comisión de Fiscalización, la consulta siguiente:

1. *Conforme el acuerdo INE/CG514/2017, en el considerando 22, se determina que la fecha límite para recabar apoyo ciudadano es el 19 de febrero de 2018; sin embargo, se desconoce qué se puede hacer en el periodo posterior al antes señalado, por lo que se consulta a esta Unidad Técnica, si es posible continuar recibiendo aportaciones de simpatizantes durante el periodo del 20 de febrero al 29 de marzo de 2018, lo anterior con las siguientes finalidades:*
 - a) *Cubrir gastos corrientes (renta inmueble casa obtención apoyo ciudadano, salarios, IMSS, impuestos federales, servicios bancarios).*
 - b) *Cubrir los pasivos que se tienen con los distintos proveedores.*
 - c) *Recabar financiamiento para la campaña, ya que, al comenzar a recabar apoyo hasta el inicio de este periodo, es evidente que se genera una inequidad en la contienda, al no contar con igualdad de condiciones en materia económica con respecto a los Partidos Políticos Nacionales.*

2. *Así mismo, se solicita se nos informe puntualmente, en el caso de proceder la recepción de aportaciones en el periodo de intercampaña, la forma y periodos en que se habilitaría el Sistema Integral de Fiscalización para realizar los registros correspondientes, lo anterior con el fin único de cumplir con la transparencia en materia de fiscalización.*

Finalmente, y esperando la determinación respecto a la consulta mencionada, nos ceñiremos a lo que se determine en su respuesta, confiando en que la autoridad electoral tendrá en consideración que, al no ser un partido político, con toda su estructura material, económica y de capital humano, es menester, tener criterios únicos y especiales hacia los aspirantes y candidatos independientes en el Proceso Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda.

"(...)"

Por lo que hace al numeral 1, en relación con el inciso c) y numeral 2 del mismo, referente a si es posible continuar recibiendo aportaciones de simpatizantes



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

durante el periodo que transcurre entre el fin del apoyo ciudadano y el inicio de la campaña, se le informa lo siguiente:

En observancia al principio de equidad en la contienda, esta autoridad administrativa electoral declara procedente que los aspirantes a candidatos independientes, durante el periodo de intercampaña puedan recabar y recibir aportaciones, con la obligación de reportarlas en el Sistema Integral de Fiscalización, durante los primeros tres días del periodo de campaña.

Sin embargo, es prudente señalar que los únicos gastos permitidos durante este periodo, serán los específicos para el gasto corriente, por lo que se encuentra prohibido realizar otro tipo de gastos durante el periodo de intercampaña.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 369 y 242, contemplan la existencia de las etapas de obtención de apoyo ciudadano y de campaña respectivamente; es decir que no prevé la existencia de periodos diversos de actividades de los aspirantes y candidatos independientes; por lo que, no es viable la apertura del Sistema Integral de Fiscalización antes del inicio de la campaña.

En lo concerniente a los cuestionamientos planteados en los incisos a) y b) del numeral 1 de su escrito, se advierte que resulta evidente que la Asociación Civil que representa tiene permanencia como ente económico y que durante el periodo que transcurre entre el fin del apoyo ciudadano y el inicio de las campañas, continúa generando gastos como los que refiere en su consulta; adicionado a que existen compromisos de pago previamente adquiridos que deberán ser solventados durante el periodo de campaña, y que resulta indispensable contar con reglas claras que permitan reconocerlos en su contabilidad.

Por lo anterior, es que este Consejo estima que es necesario que todos aquellos sujetos que obtengan el registro como Candidatos Independientes deberán:

1.- Al inicio del periodo de campaña los candidatos independientes deberán registrar mediante póliza de diario los saldos, que tenían, al término del periodo de apoyo ciudadano, de las cuentas de balance de activo y pasivo, contra las cuentas de "Otros ingresos" u "Otros gastos", realizando el cargo o el abono correspondiente según la naturaleza contable del saldo, como se refleja a continuación:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Póliza de Diario			
Póliza para reconocer los saldos finales de apoyo ciudadano			
Núm. De cuenta	Tipo de cuenta/supuesto	Cargo	Abono
Cuentas de activo con saldo	Activo	x	
Cuentas de pasivo con saldo	Pasivo		x
3-1-01-00-0000 Superávit/Déficit	Diferencia entre ingresos y egresos; cuando resulten mayores los egresos.	x	
3-1-01-00-0000 Superávit/Déficit	Diferencia entre ingresos y egresos; cuando resulten mayores los ingresos.		x

2.- Una vez hecho lo anterior, las operaciones económicas, tales como pago de gastos corrientes de la Asociación Civil, entendidos como renta de inmuebles, salarios, servicios bancarios o cualquier otro de naturaleza análoga; y en su caso, el pago de pasivos, realizados durante el periodo comprendido entre el fin del apoyo ciudadano y el inicio de la campaña, deberán ser registradas dentro de los primeros 3 días del periodo de campaña. Dichos gastos no serán considerados como actos anticipados de campaña.

3.- El pago de los pasivos contraídos durante el periodo de apoyo ciudadano deberá cubrirse exclusivamente con recursos privados, por ningún motivo podrán utilizarse los recursos públicos de campaña para tal efecto.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. Fernando Poo Mayo, en su carácter de Representante Legal de Reacción Efectiva A.C.,

TERCERO.- Las presentes reglas son aplicables a todos los candidatos independientes que tengan saldos en cuentas de activo y pasivo al término del periodo de apoyo ciudadano.

CUARTO.- El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación del mismo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique las presentes reglas a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que éstos notifiquen dichos criterios a los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito local.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para a través de su Dirección de Programación Nacional, notifique las presentes reglas, a través del módulo de notificaciones electrónicas a los sujetos regulados en el ámbito federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDÓ JACOBO
MOLINA**